

MÓDULO 2



LA CIUDADANÍA ITALIANA

La ciudadanía italiana es reglamentada de la **L. 05.02.1992 (G.U. n. 38 del 15.02.1992) y relativos reglamentos de aplicación: D.P.R. n. 572 del 12.10.1993 (G.U. n. 2 del 4.1.1994) e DPR n. 362 del 18.4.1994 (G.U. n. 136 del 13.6.1994) .**

Se diferencia

- ciudadanía por nacimiento o derecho;
- ciudadanía por beneficio de ley — incluida la ciudadanía por matrimonio
- naturalización ordinaria.

Es aceptado el principio de la **ciudadanía doble o múltiple**: una persona puede poseer más de una nacionalidad si adquiere la ciudadanía italiana por nacimiento o derecho o beneficio de ley o matrimonio.

A aquellos que piden la naturalización ordinaria viene pedido por vía administrativa, la renuncia de la ciudadanía de origen.



ATENCIÓN!

Entre Italia y Argentina existe un **acuerdo sobre la doble ciudadanía** que tiene que ver con los ciudadanos italianos que se establecieron en Argentina y han obtenido la ciudadanía como también para los ciudadanos Argentinos que se establecieron en Italia y han adquirido la ciudadanía.

El art.1 de este acuerdo (es del 1971 y fue hecho ejecutivo en Italia con la ley n. 282 - 18 mayo 1973) establece que los ciudadanos italianos y argentinos por nacimiento pueden adquirir respectivamente la ciudadanía Argentina italiana en las debidas formas y condiciones previstas por la legislación en vigor en cada una de las partes contrayentes, conservando la ciudadanía precedente con suspensión al ejercicio de los derechos inherentes a esta ultima.

No solamente es admitida la doble ciudadanía con respecto a todos los ciudadanos, pero en el caso específico de ciudadanos argentinos e italianos es prevista la posibilidad de regular la activación de una de las dos ciudadanía y la suspensión de la otra y de intervenir en cualquier momento la situación: una posibilidad muy útil en el caso se decida por un regreso en Italia o en Argentina por parte de los ciudadanos de los dos países.



ATENCIÓN!

Los casos en materia de ciudadanía son particularmente complejos. Se recomienda consultar siempre la Oficina Consular (si se es residente al exterior), la Oficina del registro civil de la Comuna (si se es residente en Italia) o la Oficina Ciudadanía de la Gobernación (Prefettura) – UTG competente.

2.1 – CIUDADANÍA POR NACIMIENTO O POR DERECHO

Es ciudadano italiano por *jus sanguinis*:

- a) **El hijo de Padre y madre ciudadanos italianos, aunque si hayan nacido en el exterior.**

b) **Quien nació en el territorio italiano si los dos padres son apátridas o desconocidos i si hacen parte de ordenamientos que no reconocen al recién nacido la ciudadanía de los padres.**

c) **El menor extranjero o apátrida adoptado por parte de un ciudadano italiano** (con resolución de adopción transcrito en los registros del estado civil de la Comuna de residencia de los padres del adoptado).

Si la adopción viene revocada *por parte del adoptado*, **pierde** la ciudadanía italiana y **no se admite** la posibilidad de recuperarla.

Si la adopción viene revocada *por otras razones*, el adoptado **no pierde** la ciudadanía italiana. Si la revocación es efectuada durante la mayoría de edad, el adoptado, si tiene otra ciudadanía o si la obtiene, puede renunciar a la ciudadanía italiana **entre 1 año** de la revocación de la misma. La renuncia a la ciudadanía permite de poder sucesivamente obtener la ciudadanía italiana **por matrimonio o por naturalización ordinaria**, en presencia de los relativos requisitos.

2.1.1 - CIUDADANÍA POR JUS SOLI

El hijo de desconocidos encontrado en el territorio italiano de quien no viene probada la posesión de otra ciudadanía se hace ciudadano italiano.

2.1.2 – RECUPERACIÓN DE LA CIUDADANÍA ITALIANA

- Requisito fundamental: existencia de un vínculo con Italia por parte del ex ciudadano italiano que se puede manifestar en una relación de servicio (civil o militar) con el Estado o en establecer la residencia en el País.

La recuperación se efectúa con una **declaración de voluntad** hecha por el interesado ante la Autoridad competente del lugar de residencia (Consular si es al exterior, comunal si es en Italia – se debe dirigir al Oficial del Estado Civil).



ATENCIÓN!

El ciudadano italiano que ha obtenido la ciudadanía Argentina:

1. **antes del 16.08.1992** => puede recuperar la ciudadanía italiana regresando a residir en Italia por un periodo de **al menos un año**;
2. **después del 16.08. 1992** => mantiene la ciudadanía italiana a menos que no renuncie expresamente.

El Oficial del estado civil, verificados los requisitos, procede a la inscripción en el registro civil. No es prevista la pérdida de la ciudadanía de origen.

2.1.3 - RECONOCIMIENTO DE LA CIUDADANÍA ITALIANA A LOS DESCENDIENTES DE CIUDADANOS ITALIANOS

EL criterio fundamental para **recuperar la ciudadanía italiana** es la probada descendencia **entre la cuarta generación** de un ciudadano **italiano**.



ATENCIÓN!

Por que la mujer italiana transmite la ciudadanía a los hijos nacidos a partir del 1 enero 1948, quien nació primero de esta fecha la ciudadanía viene transmitida solo por parte del padre mientras quien nació después, la recibe indiferentemente del padre o de la madre.

Solicitar el reconocimiento de la ciudadanía es un camino muchas veces largo y complicado, porque se necesita reconstruir perfectamente el árbol genealógico, hasta la exacta individuación del antepasado de ciudadanía italiana: es fundamental reconstruir el exacto numero de generaciones que se interponen entre el antepasado italiano y el interesado para saber si tiene o no este derecho.



TENGA PRESENTE!

Para obtener la ciudadanía es necesario presentar los actos de identificación originales del antepasado italiano, consignados por la Oficina del estado civil de la Comuna en la cual nació. En el 1800 y a inicios del 1900 esta oficina se encontraba en la Comuna o en la parroquia, de acuerdo a la localidad y de los hechos históricos.

Para poder obtener este documento es necesario conocer el nombre y apellido, el año y la Comuna de nacimiento y la paternidad y maternidad del antepasado emigrado.



TENGA PRESENTE!

Del punto de vista administrativo el territorio italiano se divide en Regiones que a su vez se dividen en Provincias y estas a su vez se dividen en Comunas (que a su vez se pueden dividir en fracciones).

La ciudad Departamento de la Región es al mismo tiempo Departamento de la misma Provincia y Comuna: Trieste es Departamento de la Región Friuli Venezia Giulia, de la Provincia de Trieste y es una Comuna. Una ciudad que no es Departamento de la Región pero es Departamento de Provincia, tiene siempre una Comuna con igual nombre: existen a si las Comunas de Udine, Pordenone y Gorizia, que coinciden con las ciudades Departamento de la Provincias de Udine, Pordenone e Gorizia.

LOS CERTIFICADOS POR SOLICITAR

CERTIFICADOS DE NACIMIENTO ITALIANOS

- a) **Si se conoce la fecha y el lugar de nacimiento del antepasado=>** contactar la Comuna (por medio de e-mail, dirección posta ,fax o telefono) y solicitar el certificado de nacimiento plurilingüe, indicando nombre y apellido del antepasado, fecha y lugar de nacimiento, y también el nombre y apellido de los propios padres;
- b) **Si no se conoce la fecha de nacimiento =>** orientar la Comuna con un año indicativo al menos entre 5/10 años para poder efectuar la búsqueda;
- c) **Si no se conoce la Comuna de origen pero en cambio se conoce la Región=>** Se puede hacer el intento de buscar en Internet los bancos de datos de los apellidos que existen en el territorio italiano, teniendo presente que a veces el modo de escribir el apellido puede ser cambiado en el tiempo respecto al original. Siempre utilizando Internet, se pueden consultar los elencos telefónicos de la

Región de presunta procedencia del antepasado, para buscar si existen personas con el mismo apellido y después contactar las Comunas en las cuales el apellido es mas difundido, enviando una solicitud de búsqueda de la presencia del antepasado en los registros comunales.

Otro canal importante son las parroquias, que funcionaban como estado civil al menos hasta la mitad del 1800 (la gestión común de los registros se verifica solo con el 1866) los certificados de nacimiento y de bautismo son registrados en los archivos parroquiales y reportan los datos relativos a la fecha y el lugar de nacimiento así como el nombre y apellido de los padres del niño bautizado. Es necesario saber al menos, La Región o la Provincia de procedencia del antepasado, para poder localizar la diócesis o parroquia.

También pueden ser utilizados los documentos de la familia, aunque no oficiales, para reconstruir los datos del antepasado: por ejemplo, sino se sabe el lugar de procedencia, pueden ser útiles viejas cartas o fotografías.

Para obtener ayuda se puede dirigir también a los Archivos de Estado de Udine (sitio Internet: www.archivi.beniculturali.it/ASUD) y de Pordenone para el Friuli, o a la Jurisdicción Episcopal para Trieste y Gorizia.

CERTIFICADO DE MATRIMONIO ITALIANO

Para obtener este certificado original, es indispensable conocer la fecha y el lugar del matrimonio y el nombre y apellido del cónyuge. Se debe solicitar la certificación a la Comuna de nacimiento del antepasado, enviando una solicitud que contenga los siguientes datos: nombre, apellido, fecha y lugar del matrimonio de los dos cónyuges. Es útil solicitar el envío del certificado plurilingüe. _____

CERTIFICADO DE MUERTE ITALIANO

Si el antepasado murió en Italia, es necesario solicitar a la Comuna de origen el *certificado de muerte*, acompañando la solicitud con las siguientes informaciones: Nombre y Apellido, fecha y lugar del interesado; nombre y apellido del antepasado/antepasados y finalmente fecha y lugar de muerte. También en este caso es útil solicitar el envío del certificado de muerte plurilingüe. _____

Si no se conoce la Región de procedencia del antepasado es casi imposible encontrar la Comuna de origen.



TENGA PRESENTE!

Para contactar las Comunas se pueden dirigir a cualquier estructura informativa italiana de propio país (en particular a las representaciones diplomáticas y consulares, Patronatos) o a ALEF o se puede recurrir a Internet.

Recordamos que para los contactos telefónicos o fax, el prefijo de usar para Italia es 0039 (o +39), seguido por el número telefónico o fax.

LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA CIUDADANÍA

La autoridad competente al efectuar el reconocimiento es determinada en base al lugar de residencia: en el exterior es **la Autoridad Consular** del territorio competente, en Italia el Oficial del Estado Civil de la Comuna de residencia.

Si la solicitud es presentada en Italia: debe ser redactada en carta legal; los certificados alegados otorgados por parte de la Autoridad italiana con los sellos; i los certificados alegados otorgados por la Autoridad extranjera deben ser en carta simple y legalizada (se excluyen los casos previstos por convenciones internacionales ratificadas por Italia); deben ser todos acompañados de la traducción oficial en lengua italiana. Para la legalización de las traducciones se pueden dirigir a Representación diplomática italiana.

Si la fecha de emisión de los certificados poseídos es antes del 01.07.1990, estos deben ser legalizados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y traducidos en italiano.



ATENCIÓN!

Se la solicitud viene presentada en Italia, es necesario aquel el solicitante **sea inscrito en el registro civil de la población residente** de una Comuna italiana o sea presupone:

- Que el solicitante sea en Italia, con ciudadanía no italiana (comunitaria o no comunitaria);
- Que sea inscrito, con las modalidades previstas para la inscripción al registro civil de los extranjeros. En el registro civil de una Comuna.

Si la inscripción al registro civil no es posible y por consiguiente el interesado a la solicitud no puede figurar entre la población residente, el reconocimiento de la posesión de la ciudadanía italiana se hará únicamente a través de la Representación consular competente en el lugar de proveniencia del solicitante.

LOS DOCUMENTOS DE AGREGAR A LA SOLICITUD

- 1) Extracto del acto de nacimiento del antepasado italiano emigrado al exterior otorgado por la Comuna italiana de nacimiento;
- 2) acto de nacimiento, con la traducción Oficial italiana, de todos los descendientes en línea recta, incluido el de la persona que reivindica la posesión de la ciudadanía italiana;
- 3) acto de matrimonio del antepasado italiano emigrado al exterior (con la traducción oficial italiana si es hecho en el exterior);
- 4) acto de matrimonio de los descendientes en línea recta incluido el de los padres de la persona que reivindica la posesión de la ciudadanía italiana;
- 5) certificado otorgado por parte de las competentes Autoridades del Estado Exterior de emigración, con traducción oficial en italiano, declarando que el antepasado italiano en su tiempo emigrado de Italia no ha adquirido la ciudadanía del Estado exterior de emigración antes del nacimiento del descendiente del interesado (en Argentina, este certificado viene solicitado en la Cámara Nacional Electoral localizada en 25 de Mayo 245 presentando una fotocopia del certificado de nacimiento del ciudadano italiano; una fotocopia del certificado de muerte (si solicitado); una estampilla de \$10);

- 6) certificado otorgado por parte de la competente Autoridad consular italiana que declare que ni los antecesores en línea recta ni la persona reivindica la posesión de la ciudadanía italiana nunca hayan renunciado a la misma;
- 7) certificado de residencia.

En caso de antepasados-conyuges divorciados, es necesario presentar la sentencia de divorcio original y completa con la especificación “*Cosa Juzgada*” o “*Sentencia firme*” legalizada por el Ministerio de Asuntos Exteriores y traducida en italiano.

En caso de adopción, es necesario presentar la sentencia original y completa con la especificación “*Cosa juzgada*”, legalizada por el Ministerio de Asuntos Exteriores y traducida en italiano.



ATENCIÓN!

Los actos de nacimiento, matrimonio y muerte registrados en el *Registro Civil de la Ciudad de Buenos Aires* (Uruguay 753) pueden ser solicitados en un módulo bilingüe y no deben ser traducidos en italiano.

Es necesario incluir a la solicitud **las copias originales de cada certificado**, con la respectiva traducción y una fotocopia en carta simple de cada una. Los originales serán enviados a la Comuna italiana competente y no serán entregados al interesado.



ATENCIÓN!

Todos los actos serán enviados en copia autenticada a los respectivos Registros Civiles. Se debe tener una particular atención a la verificación de la exacta correspondencia entre los datos de los certificados argentinos y los de el antepasado italiano: nombres, apellidos, fecha, edad, lugar de nacimiento, etc.

En el caso existan errores se debe efectuar las correcciones antes de enviarlas a la Oficina del Registro Civil.



ATENCIÓN!

Si la solicitud viene presentada en Italia, el ciudadano que considera de tener el derecho debe ser **inscrito en el Registro civil de la población residente** en una Comuna italiana. Si la inscripción en el registro civil no fuese posible, la procederá de reconocimiento de la ciudadanía será conducida, con una destinada instancia de la Representación consular italiana competente en relación a la localidad extranjera de habitación habitual de los sujetos que reivindican la ciudadanía italiana.

El ciudadano argentino descendiente de italianos que entra en Italia sin la ciudadanía italiana es sujeto al respeto de las normas sobre el ingreso y estadía de los ciudadanos que no hacer parte a la Comunidad Europea; si por el contrario posee la ciudadanía de otro país que hace parte a la Unión Europea, debe respetar las normas sobre la estadía de ciudadanos comunitarios.

SOLICITUD PRESENTADA POR INTERMEDIO DEL CONSULADO

La mayor parte de las Representaciones consulares italianas organizan turnos para la solicitud de la ciudadanía, con modalidades que cambian de lugar a lugar. Es mejor informarse en el respectivo Consulado y seguir el trayecto previsto de la solicitud de la

cita para la presentación de la petición.

Por que los tiempos de espera son largos, es aconsejable preparar el Dossier ciudadanía para todos los miembros de la familia que están interesados en adquirirla.

Para la presentación de la documentación es suficiente la presentación de uno solo de los representantes de la familia (padre, madre, hijos, conyuge, etc.), con los documentos de identidad originales y la fotocopia de todas las personas que se desean integrar en la solicitud. Debe presentarse el día y la hora indicados en la hoja de la cita/convocación y dirigirse a la Oficina del Estado Civil, donde los documentos serán entregados al funcionario competente. Aquí, el solicitante (singular o grupo familiar) recibe un **carne consular** (que identifica la practica) que debe ser presentada cada vez Consulado la solicite.



TENGA PRESENTE!

Primero de la presentación de al s solicitudes, se aconseja de verificar que toda la documentación sea completa y de hacer algunas fotocopias, por que se deben consignar los certificados originales y una copia de todos los otros documentos.

LA VERIFICACIÓN A LAS INSTANCIAS

Recibida la solicitud, el personal del Consulado o de la Oficina del Estado Civil de la Comuna proveerá a verificar: si el solicitante tiene derecho a la ciudadanía italiana o no; si la documentación presentada es completa con todos los certificados y las traducciones solicitadas; la autenticidad de los documentos y la verdad de los nombres, apellidos, fechas de nacimiento, matrimonio y muerte en todos los certificados; y la ausencia de errores en los nombres o apellidos.

Al terminar esta evaluación el interesado recibe una comunicación con la cual se declara que la solicitud es:

- **Aprobada** = todos los documentos presentados son correctos por tanto el solicitante tiene derecho a la ciudadanía italiana;
- **Incompleta** = falta algún certificado, alguna traducción no concuerda con el original, etc. y por lo tanto debe ser integrada con otros documentos;
- **Negada**= el solicitante no tiene derecho a la ciudadanía italiana. Los documentos presentados son enviados a la Comuna italiana competente, que provee a inscribir todos los datos en los registros correspondientes y envía al Consulado la transcripción de los datos del solicitante en un formulario plurilingüe. El Alcalde de la Comuna que recibe y examina la solicitud debe comunicar, en caso de aceptación a las Autoridades locales de P.S y al Ministerio del Interior. En caso de dudas sobre la efectiva situación de la ciudadanía del solicitante, el Alcalde debe interpelar al Ministerio del Interior transmitiendo el relativo expediente.

CIUDADANO ITALIANO, FINALMENTE!

Una vez completado el procedimiento, el solicitante es ciudadano italiano a todos los efectos.

Si es residente en Argentina, puede escribir al Consulado (puede utilizar también e-mail info@consitalia-bsas.org.ar) indicando el numero de dossier para saber cuando podrá recibir el pasaporte italiano, que por el momento es el unico documento que puede

obtener al exterior.

Los Alcaldes de las Comunas italianas, verifican la validez de la solicitud, disponen de la transcripción de los actos del Estado Civil relativos a los sujetos reconocidos ciudadanos italianos y harán entrega de la certificación de la ciudadanía y de todos los otros documentos relacionados.

LA CIUDADANÍA DE LOS DESCENDIENTES DE CIUDADANOS ITALIANOS ORIGINARIOS DE LOS TERRITORIOS QUE PERTENECIERON AL IMPERIO AUSTRO-HÚNGARO HASTA EL 1920

La **L. n. 379 del 14.12.2000** (*"Disposiciones para el reconocimiento de la ciudadanía a las personas nacidas y ya residentes en los territorios que hacían parte del Imperio austro-húngaro y a sus descendientes"* - G.U.19.12.2000), regula las modalidades de reconocimiento de la ciudadanía italiana a los emigrantes y a los descendientes de las zonas que ya hacían parte del imperio Austro-Húngaro y entrados a hacer parte del Estado italiano después de la primera guerra mundial, **pero emigrados antes** de la entrada en vigor del Tratado de Saint Germain o sea **antes del 16 Julio 1920**.

Estos emigrados y sus descendientes son equiparados, con el objetivo del reconocimiento de la ciudadanía italiana, a cuantos se fueron o son descendientes de originarios de cualquier lugar del Estado italiano.

Beneficiando de la disposición los originarios/descendientes de todo el Trentino-Alto Adige, la Venezia Giulia y algunas zonas del Friuli, más los descendientes de ciudadanos que pertenecen a los territorios italianos cedidos a la Yugoslavia (ahora Eslovenia y Croazia) después del Tratado de paz de Paris del 10.02.1947 y al Tratado entre la República italiana y la República socialista federal de Yugoslavia firmado en Osimo el 10.11.1975.

Los emigrados o sus descendientes tienen 5 años de tiempo **a partir del 20 diciembre 2000** para presentar al Consulado (si residen en el exterior) o a la Comuna de residencia (si residen en Italia), la declaración para obtener el reconocimiento de la ciudadanía, utilizando un modulo al cual deben ser incluidos los documentos oportunos (por ejemplo., el acto de nacimiento y de matrimonio de los ascendentes).



ATENCIÓN!

Tratándose de eventos antecedentes a la entrada en vigor de la Constitución republicana (1 enero 1948), la descendencia considerada es aquella masculina. No pueden disponer de esta oportunidad los descendientes de mujer originaria de estos territorios emigrada antes del 16 Julio 1920.

Las declaraciones y los documentos agregados vienen aceptados por la Oficina del Estado Civil competente o por las Autoridades diplomático-consulares: serán inscritas en los registros de ciudadanía pero la verdadera eficacia será tangible solo después de la conclusión de un procedimiento formal de reconocimiento.

ADQUIRIR NUEVAMENTE LA CIUDADANÍA ITALIANA DE MUJERES ITALIANAS CASADAS CON EXTRANJERO ANTES DEL 1948

El Ministerio del Interior, con la circular n. K. 60.1 del 8 enero 2001 ha intervenido en tema de ciudadanía de las mujeres italianas casadas con extranjero después del 1948 para aclarar algunas dudas.

Recordamos en efecto que solo en el 1975, gracias a una sentencia de la Corte Constitucional (n. 87 del 16.4.1975), fue hecho ilegítimo el art. 10 de la L. 13.6.1912, n. 555 que contemplaba la pérdida de la ciudadanía, **independientemente de la voluntad de la interesada**, para la mujer italiana casada con un extranjero. La sucesiva ley de Reforma del Derecho de Familia (n. 151 del 19.5.1975) ha establecido que la mujer conserve la propia ciudadanía independientemente de los cambios de ciudadanía del marido, permitiendo a las mujeres que habían perdido la ciudadanía de adquirirla nuevamente a través de una declaración – que reconozca la ciudadanía italiana con efecto a partir del día siguiente de la declaración.

Se era abierto así un largo contencioso jurídico, culminado con la sentencia n. 12061 del 26.6.1998 con la cual la Sala Unida de la Corte de Casación han confirmado que la mujer italiana, esposada con un ciudadano extranjero antes del 1948 puede adquirir nuevamente la ciudadanía italiana de acuerdo con el art. 219, coma 1 de la ley n. 151/1975.

A las casadas después del 1° de enero del 1948 en presencia de una manifestación de voluntad expresada debe ser reconocido el poseso ininterrumpido de la ciudadanía italiana, con un reconocimiento que puede ser posible aunque en el caso venga hecho valer por los descendientes en línea recta.

CONSECUENCIAS

El Oficial del Estado Civil de la Comuna de nacimiento o de última residencia o la Autoridad Consular, en caso de residencia en el exterior, de la mujer italiana esposada con un extranjero debe hacer posible la anotación al margen del acto de nacimiento de la interesada del mantenimiento de la ciudadanía italiana comunicando a la Oficina del Registro Civil para los sucesivos trámites, relativos a la actualización de la ficha del Registro nacional de las personas, de la ficha electoral y la eventual inscripción al A.I.R.E.

Los hijos de mujeres italianas esposadas después del 1 enero del 1948 pero que no han podido manifestar su voluntad, se pueden considerar ciudadanas italianas si hacen la solicitud de manifestar su voluntad de adquirir nuevamente la ciudadanía. En este caso, los Oficiales del Estado Civil deben anotar la posesión ininterrumpida de la ciudadanía italiana por parte de la madre y entonces proceder al reconocimiento de la ciudadanía italiana en favor de los hijos que la soliciten.

2.2 – CIUDADANÍA POR BENEFICIO DE LEY

Aquel que nace sin la ciudadanía italiana (ciudadano comunitario o no comunitario) puede llegar a ser ciudadano italiano si existe al menos un requisito de hecho y un requisito de derecho entre los previstos por la ley y señalados en la siguiente tabla:

REQUISITOS DE HECHO	REQUISITOS DE DERECHO
<ul style="list-style-type: none"> origen italiana de al menos un padre o de al menos uno de los abuelos (aunque si estos han perdido la ciudadanía italiana por renuncia); nacimiento en Italia y residencia en el territorio hasta la mayoría de edad. 	<ul style="list-style-type: none"> haber prestado el servicio militar para el Estado italiano, con declaración de querer adquirir la ciudadanía italiana; trabajar en un empleo público del Estado italiano, o en el exterior, declarando de querer adquirir la ciudadanía italiana; resultar legalmente residente en Italia da al menos 2 años al cumplimiento del 18° año de edad y declarar entre un año de querer adquirir la ciudadanía italiana.

Para los extranjeros o apátridas que poseen el requisito de hecho n. 2, el único requisito de derecho requerido es la declaración de querer adquirir la ciudadanía italiana entre un año del cumplimiento de la mayoría de edad.

CIUDADANÍA DEL EXTRANJERO NACIDO EN ITALIA E RESIDENTE SIN INTERRUPCIONES HASTA EL CUMPLIMIENTO DE LA MAYORÍA DE EDAD .

Los hijos de ciudadanos extranjeros nacidos y residentes en Italia sin interrupciones hasta el cumplimiento de los 18 años de edad pueden presentar la solicitud para adquirir la ciudadanía italiana en el periodo comprendido entre los 18 y los 19 años de edad.

La solicitud viene efectuada mediante una **declaración de voluntad** de entregar al Oficial del Estado Civil de la Comuna de residencia entre 1 año del cumplimiento de la mayoría de edad, acompañada de los siguientes documentos: acto de nacimiento + certificado de residencia (si es necesario).

El Oficial del Estado Civil, una vez verificados los requisitos, procede a inscribir al nuevo ciudadano en el Registro Civil.

No es prevista la pérdida de la ciudadanía de origen.

2.3 – CIUDADANÍA POR MATRIMONIO

La persona no ciudadana italiana que esposa una persona ciudadana italiana puede pedir la adquisición de la ciudadanía italiana:

- si el matrimonio continua, sin disolverse, anularse o separación personal con residencia en Italia de al menos 6 meses después del matrimonio** (con solicitud presentada al Ministerio del Interior a través de la Gobernación Civil – UTG competente para el territorio en relación a la residencia en Italia del solicitante).

De otra forma

- si el matrimonio continua, sin disolverse, anularse o separación personal, por al menos 3 años independientemente del País de residencia** (con solicitud presentada al Ministerio del Interior a través de la Autoridad diplomático consular competente).



ATENCIÓN!

Para la ley italiana, **no** hay ninguna distinción entre mujer extranjera de ciudadano italiano o marido extranjero de ciudadana italiana, el tiempo de matrimonio necesario para la solicitud de la ciudadanía (6 meses o 3 años) no comprende ningún periodo de convivencia precedente al matrimonio solo hace referencia al día de celebración del mismo.

La simple convivencia *more uxorio* (familia de hecho) no da el derecho a solicitar la ciudadanía italiana: solamente el matrimonio legalmente reconocido que da este derecho.

No es prevista la adquisición automática de la ciudadanía italiana en caso de matrimonio: el otorgamiento es de todas maneras siempre subordinado a la posesión de uno de los dos requisitos antes citados y a un itinerario de verificación.

Por este motivo viene aplicada una distinción entre:

- a) **matrimonio celebrado antes del 27 abril 1983**: la mujer extranjera que ha esposado un ciudadano italiano ha automáticamente adquirido la ciudadanía italiana;
- b) **matrimonio celebrado después del 27 abril 1983**: a partir de esta fecha no existe ninguna forma de adquisición automática de la ciudadanía; esta viene concedida con la presentación de la solicitud verificada con la existencia del requisito relativo a la duración del matrimonio en relación a la residencia.



ATENCIÓN!

La ley, además, prevé una específica hipótesis de invalidez del matrimonio en el caso que los conyuges hayan contraído matrimonio siendo de acuerdo de **no** cumplir las obligaciones y de no ejercitar los derechos que derivan del mismo — *matrimonio simulado*, con el objetivo del obtener la ciudadanía (o de un regular permiso de estadia – que sería revocado en caso de descubrimiento de escamotear).

No hay además ninguna distinción entre matrimonio civil o matrimonio religioso católico o matrimonio de otras religiones solo si este ultimo produce efectos civiles de acuerdo con la ley italiana.

COMO SE PRESENTA LA SOLICITUD

La solicitud debe ser presentada, en un modulo hecho a tal fin con estampilla de 10,33 €, al Gobernador Civil de la Provincia de residencia del interesado *o también* a la Autoridad diplomática o consular italiana.

Viene presentada en 5 copias: 1 original en papel sellado + 4 fotocopias; y deben ser **indicados** las presunciones en base a las cuales el interesado considera de tener derecho a la concesión de la ciudadanía; **agregados** los documentos comprobantes los requisitos requeridos para la concesión de la ciudadanía.

En caso de ser incompleta o irregular la solicitud o la relativa documentación el Gobernador Civil de la Provincia o la autoridad diplomática o consular italiana invita al solicitante, **entre 30 días**, a integrar y regularizar, dando las oportunas indicaciones. L'integración o la regularización de la documentación suspende temporalmente el trámite de la solicitud, que iniciara nuevamente su curso apenas la documentación venga integrada o regularizada.

Si la nueva documentación resulta insuficiente o, a su vez, irregular, el Gobernador Civil de la Provincia o la autoridad diplomática o consular italiana declara **inadmisible** la instancia, con un proveído motivado y comunicado sea al interesado, sea al Ministerio del interior.



ATENCIÓN!

La solicitud puede ser hecha también por el viudo extranjero de ciudadana italiana o de la viuda extranjera de ciudadano italiano solo si subsisten los requisitos de ley.

CONCESIÓN Y JURAMENTO

La ciudadanía viene **concedida por decreto del Presidente de la República**, después de escuchar el Consejo de Estado y sobre una propuesta del Ministerio del Interior.



ATENCIÓN!

Los tiempos previstos de concesión de la ciudadanía son **2 años** a partir de la fecha de presentación de la solicitud. De todas maneras en la práctica, se pueden verificar alargamientos del tiempo de espera.

El decreto del Presidente de la República viene **inmediatamente** transmitido a la Autoridad que ha recibido la solicitud, que se encarga de notificar al interesado **entre los sucesivos 15 días**.

Recibida la notificación, el interesado **tiene 6 meses de tiempo** para prestar **juramento de fidelidad a la República** y de observar la Constitución y las leyes del Estado. El juramento se hace en presencia del Oficial del Estado Civil de la Comuna de residencia o de la Autoridad consular — copia del verbal de juramento y trasmite copia de este + copia del decreto de concesión al Oficial del estado civil del la Comuna de la República competente de acuerdo a las normas del ordenamiento de estado civil.

El juramento debe ser precedido del pago de la tasa de concesión gubernativa; del pago del impuesto de sellos a norma de las disposiciones vigentes.



ATENCIÓN!

El decreto de concesión de la ciudadanía italiana **no tiene validez si** la persona a la cual se refiere **no presta entre 6 meses (180 días) el juramento** de fidelidad a la República.

El interesado puede ser readmitido a prestar el juramento si demuestra, con nuevos documentos dirigidos al Ministerio del Interior, la permanencia de los requisitos en base a los cuales le era concedido el decreto de ciudadanía.

2.4 - NATURALIZACIÓN ORDINARIA

Los ciudadanos nacidos de padres argentinos o de los descendientes de ciudadanos italianos de más del cuarto grado (que por consiguiente no pueden acceder al procedimiento de adquirir nuevamente la ciudadanía) pueden solicitar la ciudadanía italiana por “naturalización ordinaria”, solo si poseen los requisitos previstos por la ley y

residentes en Italia.

La naturalización ordinaria viene concedida con Decreto del Presidente de la República, previo parecer del Consejo de Estado y sobre una propuesta del Ministerio del Interior . A los ciudadanos que desean obtener la naturalización ordinaria no es consentida la doble ciudadanía: deben renunciar a la ciudadanía de origen mediante una “declaración de desvinculo” efectuada por vía administrativa.

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA NATURALIZACIÓN

Puede presentar la solicitud de naturalización el extranjero:

- a) residente legalmente en Italia al menos por 3 años con padre, madre o ascendente en línea recta de II° grado (abuelo o abuela) ya ciudadanos italianos o nacidos en Italia;
- b) mayor de edad adoptado por ciudadano italiano, legalmente residente en Italia al menos por 5 años sucesivos a la adopción;
- c) que haya prestado servicio en alguna dependencia del Estado italiano, aunque al exterior, por al menos 5 años;
- d) el apátrida y/o el refugiado legalmente residente en Italia por al menos 5 años;
- e) legalmente residente en Italia por al menos 10 años, en regla con las normas sobre el ingreso y estadia;
- f) disponer de probada autosuficiencia económica (para el mantenimiento propio y de la propia eventual familia), probar el pleno respeto de los cumplimientos de las obligaciones fiscales previstas por la normativa italiana, probar la efectiva adaptación socio-cultural en Italia.

La solicitud puede además ser presentada por parte del ciudadano comunitario legalmente residente en Italia por al menos 4 años.

Todos estos requisitos deben permanecer hasta la presentación del juramento sucesivo a la concesión de la ciudadanía italiana.

MODALIDAD

La naturalización ordinaria viene solicitada y **dirigida al Presidente de la República**, presentada utilizando el modulo hecho aposta, a la PREF ECTURA-UTG-OFCINA CIUDADANÍA competente territorial.

En la solicitud, que viene presentada en papel sellado de 10,33 €, deben ser

- **indicados** los presupuestos en base a los cuales el interesado dice de tener derecho a la concesión de la ciudadanía;
- **agregados** los documentos necesarios para demostrar que el solicitante se encuentra en una de las condiciones previstas para la concesión de la ciudadanía ordinaria.

FORMALIDADES

Es análoga a el de la naturalización por matrimonio, con una duración máxima de 2 años (730 días) y los procedimientos de notificación y juramento idénticos al caso citado.



ATENCIÓN!

Si el Ministerio del interior no emana el decreto de ciudadanía entre los dos años previstos por la ley, el interesado madura un derecho subjetivo y puede obtener del juez ordinario una orden de declaración de ciudadanía



ATENCIÓN!

Las generalidades de asumir en el ordenamiento italiano son aquellas aplicadas por el ordenamiento del Estado de pertenencia. Por esta razón, las generalidades reportadas (nombre, apellido, etc.) en los documentos incluidos a la solicitud, sean italianos que extranjeros, deben ser los mismos en todos los actos: las eventuales discordancias pueden ser sanadas incluyendo una certificación con la cual la propia Representación diplomática o consular certifica que las diversas generalidades se refieren todas a la misma persona, indica cuales son las exactas y aclara los motivos de las diferencias encontradas.

